

del Sindicato de Riegos y en representación de la Comunidad de Regantes de Badajoz en el Canal de Lobón; don Diego Pinilla Pérez, como Presidente del Sindicato de Riegos y en representación de la Comunidad de Regantes del término municipal de Lobón; don Ramón Pérez Gil de los Reyes, como Presidente del Sindicato de Riegos y en representación de la Comunidad de Regantes de Mérida en la zona regable del Canal de Lobón; doña Manuela Barroso Amigó, don Tomás Gallego López, don Juan Justo Galea, don Blas Carrillo Anquián, don Pedro Rodríguez Suárez, don Manuel Pizarro Osorio, don Cristóbal Maza de Coca, don José Fernández Cortes, don Fidel Bernabé Vegas, don Cayetano Baena Alamo, don Fernando Riñones Vega, don Joaquín Calamonte García, don Pascido Morán del Viejo, don Juan García Pérez, don Alejo Riñones Vega, don Antonio Tiburcio Pizarro, don Aureliano Merino Aguilar, don Juan Matas Pérez, don Emiliano García Grajera, don Pedro Pérez López, don Alonso Carmona Barrera, don Hipólito Grajera Barragan, don Pedro Pinilla Porras, don José Palomino Rodríguez, don Alfonso Grajera Barragan, don José Gómez Rodríguez, don Pedro Molano Gómez, don Juan de la Barrera Herrera, don Alfonso Gómez Grajera, don Rómulo Pellicer Vila, que actúa a la vez que por su propio derecho en representación de su esposa, doña Juana Bautista Caballero; don Juan Paredes Bautista, don Bartolomé Casado Romero, don José Domínguez Bartolomé, don Eufasio Domínguez Pinilla, don José Frontela Martínez, don Santiago Lledó Granada, don Francisco Goyeneche Maza, doña Matilde Goyeneche Maza, don Adelardo López de Ayala Maza, interviniendo don Santiago Lledó, además de por sí, en representación de doña Dolores Grajera Amigó, y don Adelardo, en representación de sus hermanas doña Matilde, doña Magdalena y doña Consuelo López de Ayala Maza; don Javier Muzuro y Padilla, en representación de don Ignacio Muzuro y Muñoz de Baena; don José Paredes Esteban, que interviene por sí y en representación de sus hermanas doña Hilaria y don Leonardo Paredes Esteban; Excmo. Sr. D. José Falcó y Álvarez de Toledo, Conde de Elda, que actúa en representación de la entidad «Fomento Agrícola Sagrales, S. A.»; doña Consuelo Grajera Bejarano, asistida de su marido, don Francisco Castillo Amigo; don Toribio Martínez Mediero y don José Alarcón Thomas, que actúa, el primero, por su propio derecho, y el segundo, por su propio derecho y en representación de sus hermanos don Francisco, don Pedro y doña Mercedes y doña Emilia Alarcón Thomas; doña María Albarán Romer, asistida de su esposo, don Francisco Terrón González; doña María Luisa Oliveros Albarán y don José Alarcón Thomas, que interviene como mandataria de doña María Ordóñez Vargas; don Antonio Moreno de Arteaga, don Ezequiel Tejada Campos, don Angel Grajera Bejarano, doña Lucía Maza Nieto y don Julián (conocido por Julio) Gómez Hernández, don José Ignacio Pinto Montero de Espinosa, que interviene por sí y además en representación de sus hermanas don Fernando y doña María Paloma Pinto Montero de Espinosa; doña María Paredes Esteban, asistida de su esposo, don Francisco Esparrago Arutio; doña Vicenta Paredes Esteban y don Alvaro Paredes Esteban y don Joaquín Sánchez Torres, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1960, que confirmó la de 30 de julio del mismo año, decretada por la Dirección General de Obras Hidráulicas de dicho Ministerio, la que a su vez aprobó las tarifas de riego y canon de regulación para el repetido año, correspondientes a los Canales de Montujo y de Lobón, derivadas de la presa de Montijo, y regulación del río Guadiana, proyectadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo es conforme a Derecho, excepto en cuanto confirma el de dicho Centro directivo, que aprueba las expresadas tarifas en lo que concierne a su particular, contraído a la cifra de 284.519 pesetas, determinadas en concepto de gastos por obras de mejora, el que no es legalmente procedente, y en cuyo lugar debemos acordar, como acordamos, su eliminación. Revocamos la repetida resolución en lo que afecta a dicho extremo y lo declaramos válida y subsistente en su demás contenido, y ordenamos sea devuelta a los contribuyentes las diferencias respectivas entre las cantidades que hayan ingresado y las que les correspondan por alcance de la expresada modificación. Y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda en cuanto a sus pedimentos desestimados. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Madrid, 28 de mayo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

**ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.056**

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 30 de marzo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.056, promovido por don Pedro García-Caro Fernández, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de enero de 1962, sobre expropiación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro García-Caro Fernández, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de enero de 1962, por la que en expediente de expropiación de la finca propiedad del recurrente, señalada con el número 11 bis de las afectadas por las obras de acceso a Madrid por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y de Madrid a Ciudad Real por Toledo, segundo expediente parcial, trozo tercero, se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, que en la tasación en discordia de la expresada finca fijó como justiprecio de la misma la cantidad de 89.393,70 pesetas, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar que el precio que, como justo, deberá ser abonado por la Administración al recurrente es el de 159.693,60 pesetas, incluido el premio de afección, cuya cantidad devengará el interés legal desde el 18 de diciembre de 1956, fecha de la ocupación de la finca hasta su completo pago, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Madrid, 28 de mayo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

**ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.062.**

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 14 de noviembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.062, promovido por «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 2 de febrero y 28 de abril de 1959, sobre ampliación del caudal del aprovechamiento de aguas llamado «Cabiscol», en el río Segre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos este recurso, seguido a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas dictadas en 2 de febrero y 20 de abril de 1959, relativas a modificación de un aprovechamiento de aguas, en el sentido de estimarlo en parte, dejando sin efectos la nulidad de actuaciones administrativas acordada, y declarando en su lugar válidas las prácticas, debiendo continuar el expediente su reglamentaria tramitación hasta dictarse el pronunciamiento que proceda; y confirmamos las Ordenes impugnadas en sus restantes extremos, absolviendo de la respectiva parte de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a la Comunidad de Aguas «Fuente de los Mesas» para continuar trabajos de alumbamiento de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife).**

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1963, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «Fuente de los Mesas» autorización para continuar trabajos de alumbamiento, en el lugar conocido por barranco Chacón, en terreno de propios del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife), mediante una galería en una sola alineación recta de 1.500 metros de longitud y 178 grados centesimales de rumbo, referidos al Norte verdadero, con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Manuel Martín de la Escalera en junio de 1953, por un presupuesto de ejecución material de 789.240 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.º Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años contados a partir ambos de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección de las obras, durante la construcción y explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean

aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. El concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Minera y demás disposiciones de índole análoga que durante los trabajos pudieran imponerse, y muy especialmente, la obligatoriedad de comunicar a la Jefatura de Minas de la aparición de gases deletéreos o sofocantes, a fin de poder tomar las medidas que salvaguarden al personal obrero.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a la Comunidad de Aguas «La Belleza» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Las Arenas, en monte de propios del Ayuntamiento de Arajo (Tenerife).**

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1963, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «La Belleza» autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Las Arenas, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Arajo (Tenerife), mediante una alineación recta de 700 metros de longitud y 353 grados centesimales de rumbo a partir de los 1.896 metros de la bocamina, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingenieros de Caminos don Juan La Roche Izquierdo, por un presupuesto de ejecución material modificado de 428.357,16 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección de las obras, durante la construcción y explotación, están a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las

condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

4.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

6.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ocupación de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

9.ª El depósito provisional constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Comunidad concesionaria una vez haya sido aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Angel Carral Sánchez, don Anibal Carral Pérez y don José Saguar Delgado para aprovechar aguas del río Tajo (embalse de Entrepeñas), en término de Pareja (Guadalajara), con destino al riego por aspersión.**

Esta Dirección General, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio Menchaca Careaga, en representación legal de su hija menor, doña María Isabel Menchaca y Salamanca, y suscrito en mayo de 1959 por el Ingenieros de Caminos don Vicente Lafuente Fontana, con un presupuesto de ejecución material de 1.560.780,10 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Angel Carral Sánchez, don Anibal Carral Pérez y don José Saguar Delgado autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo de 0,53 litros por segundo y hectárea, en jornada de veinticuatro horas, o su equivalente de 0,8 litros por segundo y hectárea, en jornada de dieciséis horas, de aguas del río Tajo (embalse de Entrepeñas), en término municipal de Pareja (Guadalajara), con destino al riego por aspersión de 55 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Hermanitos».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo comprobará especialmente que dicho caudal no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera, a cuyo fin, y por el concesionario, se someterá a la aprobación de dicha Comisaría, y en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de módulo limitador de los caudales impulsados por la segunda elevación al que se fija en la condición primera. Asimismo, y en dicho plazo, se presentará ante la citada Comisaría un